

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2014



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
De la Auditoría Financiera:.....	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02.....	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.02.....	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.02.....	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.02.....	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.14.MA.02.....	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.14.MA.02.....	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AGF.14.MA.02.....	13
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	14
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02.....	15
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.02.....	16
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	16
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	17
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	18
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	20
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02.....	21
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	22
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	23
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	23
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02.....	24
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.02.....	25
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.02.....	26
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.02.....	26
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.14.MA.02.....	27
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	28
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	29
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02.....	30
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	31
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02.....	32
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.02.....	34
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.02.....	35
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.02.....	37
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	38
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02.....	40
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:.....	41
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.....	41

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	43
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.....	44
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.....	44
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.....	45
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.....	46
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.....	47
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.....	48
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.....	48
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.....	49
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.....	50
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02.....	56
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	59
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	60
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	60
XI. Dictamen de la Auditoría.	61

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit
14-MA.02-AGF-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	41,379,075.74
Muestra	29,783,115.71
Alcance	72.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, Contraloría y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Dirección de Servicios Públicos Municipales.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal; y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.

3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.

4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de recursos financieros, que se encuentren registrados contablemente, debidamente documentados y que se aplicaron de conformidad a la normatividad existente; asimismo, que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.

5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.

6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, se documenta su entrega, se encuentran debidamente documentados para su cobro y se recuperen en el plazo establecido para ello.

7. Verificar que los gastos a comprobar se otorguen para los fines establecidos se registraron contablemente, se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida y que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.

8. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

9. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

10. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución; que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados; asimismo que las retenciones realizadas por diferentes conceptos se enteran a quien corresponda en tiempo y forma establecidos en la normativa aplicable.

11. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado; asimismo que las amortizaciones de la misma, se reflejen correctamente en los estados financieros y que los saldos correspondan con lo que se adeuda efectivamente, según los estados de cuenta emitidos por las instituciones de crédito.

12. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

13. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que el registro se apegue a los catálogos y clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro; que los recursos por apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos.

14. Verificar que el proceso de baja y enajenación de bienes se ajustó a lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en relación al procedimiento de remate determinado de manera supletoria conforme a lo establecido por la ley de justicia y procedimientos administrativos.

15. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Analizar el control interno, a través de la aplicación de la herramienta administrativa para conocer el comportamiento de la gestión pública del Sujeto Fiscalizado.

2. Determinar si el municipio elaboró el Plan de Desarrollo Municipal en el plazo establecido por Ley y si tiene definidos su estrategia, prioridades municipales, objetivos y metas; asimismo, verificar su vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

3. Determinar la congruencia del programa operativo anual del municipio con relación a la misión, visión, objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

4. Analizar el contenido de los Manuales de Organización y de Procedimientos, para determinar que éstos sean congruentes y establezcan los procesos del Municipio, así como los objetivos, de las áreas que integran la estructura organizacional, los diagramas de flujo y políticas de operación de la administración municipal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

5. Verificar que la competencia y administración del personal se encuentre bajo la normativa correspondiente para el buen funcionamiento que contribuya a la mejora y calidad de los bienes y servicios públicos proporcionados por el municipio.

6. Verificar si el municipio elaboró su presupuesto anual en base a resultados.

7. Verificar la oportunidad y economía en el uso de los recursos, determinando la proporción del gasto que se aplicó y las modificaciones que sufrió el presupuesto original del municipio.

8. Determinar las variaciones de los ingresos estimado respecto del real, para determinar la calidad de recaudación con que cuenta el municipio; realizar un análisis comparativo de los recursos propios con el año anterior que nos permita verificar la eficacia en las políticas públicas aplicadas en la cobranza.

9. Evaluar el desempeño financiero municipal, identificando la eficacia, eficiencia y congruencia en la consecución de sus objetivos.

10. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal, a través de indicadores diseñados para tal fin.

11. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el municipio, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios.

12. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, sobre el desempeño del Ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el municipio.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

De la revisión a la documentación proporcionada, se constató mediante oficio sin número, del 06 de octubre de 2014, con fecha de recepción del 14 de octubre de 2014, la remisión extemporánea del libro de actas de cabildo al Honorable Congreso del Estado; el cual debió presentarse en el mes de septiembre de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 60, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63; y 64 fracción V,

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 2, párrafo tercero, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Se anexa copia del acta de Entrega-Recepción, en donde queda determinado que no hubo entrega de libros correspondientes de actas de la administración XXXIX, siendo responsabilidad del Ex Secretario del Ayuntamiento la falta de atención en este punto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que su argumento únicamente aporta elementos para establecer también la presunción de responsabilidad de quien se desempeñó como presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02

Del análisis a la cuenta pública y los avances trimestrales, se observa la omisión en la presentación de los avances de gestión financiera del primero y segundo trimestre del ejercicio 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 38, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, V, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, en la parte conducente, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 2, párrafo tercero, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.02

De la revisión a los avances de gestión financiera presentados al Órgano de fiscalización, mediante el oficio DTM/MAN/0008/2014, del 15 de octubre de 2014 y MAN-DCM-0020-2015, del 16/02/2015, se observa que no se anexó la siguiente información:

Informe de avance de gestión financiera del periodo	I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.			Información Consolidada
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	
De julio a septiembre	sí	sí	sí	no
De octubre a diciembre	si	si	si	no

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones V y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 33, fracción B, y 38, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 2, párrafo tercero, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Se anexa oficio número 0823 de fecha 20 de enero de 2015, donde se le comunica al tesorero municipal, la obligación y responsabilidad que tiene de presentar los informes de avance de gestión financiera, en tiempo y forma.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos para desvirtuar lo observado, debido a que la responsabilidad de la presentación de los avances de gestión financiera a esta entidad de fiscalización, corresponde al presidente en los plazos y formalidades que establece la ley. Adicional a ello el oficio anexo no fue valorado toda vez que se presenta en copia simple.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.02

De la revisión efectuada a la información que obra en los archivos de esta institución, así como la presentada mediante el oficio DCM-MAN-0030-2015, del 23 de marzo de 2015 en respuesta a la orden de auditoría, se observa que la contraloría municipal no remitió al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, los resultados de sus auditorías practicadas durante el ejercicio 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

La contraloría municipal realizó una auditoría financiera de septiembre a diciembre a Tesorería Municipal a los fondos fijos y a la vez se aplicó una auditoría al desempeño a Casa de la Cultura, ya que en el mes de diciembre se llevan a cabo las fiestas decembrinas y festejos e fin de año.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acredita que remitió a esta entidad Fiscalizadora los resultados de sus auditorías practicadas durante el ejercicio 2014.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.02

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante el oficio de respuesta a la Orden de Auditoría número DCM-MAN-0030-2015 del 23 de marzo de 2015, numeral 279, se observa que el Ayuntamiento no acreditó que el XXXIX H. Ayuntamiento integró su Comité de Adquisiciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 194, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 194 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.14.MA.02

De la información proporcionada mediante oficio número, DCM-MAN-0030-2015 del 23 de marzo de 2015 numeral 283; se observa que el Ayuntamiento no acreditó que el tesorero municipal informó mensualmente al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.14.MA.02

Del análisis a la información proporcionada por el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán y al dictamen de la recepción municipal, recibido por el H. Congreso del Estado; se observa que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ahuacatlán no integró la comisión para efectos de elaborar y entregar, el documento con la información referente a la situación de la administración municipal; tampoco entregó la documentación en los términos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44 y 61, fracción III, inciso h, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción III, inciso h, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AGF.14.MA.02

El Ayuntamiento omitió atender los siguientes requerimientos de información y documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2014, que le fueron realizados mediante el oficio OFS/DAFM/SDC-04/MA.02/2015 :

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Póliza	Póliza	Póliza
D00063	D00160	D00232	E00030
D00064	D00161	D00233	E00073
D00066	D00167	D00234	E00079
D00086	D00171	D00251	E00104
D00159	D00176	D00252	E00234

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracción V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; con relación a lo que establece el artículo 7 bis, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracciones I, II y XXVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 2, párrafo tercero, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Se anexa oficio número 0963 de fecha 20 de febrero de 2015, donde se le solicita al Tesorero Municipal, le dé la atención debida al oficio OFS/DAFM/SDC-04/MA.02/2015, en tiempo y forma, por ser responsable de resguardar y presentar dicha información.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acredita que si atendió los requerimientos de información y documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2014 objeto de esta observación. Adicional a ello la información le fue requerida al presidente municipal quien está obligado a presentar la información que le fue requerida, el oficio anexo no fue valorado toda vez que se presenta en copia simple.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

De la lectura del acta de cabildo sesión número 77 extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2013, se constató que el Ayuntamiento no estableció de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas para el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso e, y cc, de la Ley Municipal para Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02

De la información proporcionada mediante oficio No. DCM-MAN-0030-2015 de fecha 23 de marzo del 2015, se establece que no se acreditó que el presupuesto de egresos para la municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014, se publicó en la Gaceta Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; secretario del ayuntamiento del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículo 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y VII, 114, fracciones III y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 11, fracción V, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; secretario del ayuntamiento del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.02

De la información proporcionada mediante oficio No. DCM-MAN-0030-2015 de fecha 23 de marzo del 2015, se establece que no acreditó que se remitió una copia autorizada del presupuesto egresos para el ejercicio fiscal 2014, con todos sus anexos al Congreso del Estado, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 65, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

De la información presentada durante la auditoría, de la omisión en la presentación de los avances de gestión financiera correspondientes a los periodos de enero a marzo, de abril a junio, y de julio a septiembre, así como de los estados financieros y auxiliares proporcionados, se observa que el Ayuntamiento acreditó que los estados financieros no revelan el saldo real de las cuentas de enero

a diciembre, toda vez que no se registraron los saldos con los que se inicia el ejercicio ni las operaciones efectuadas del 01 de enero al 16 de septiembre de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 9, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 54, 55, 67, 68 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 9) Valuación y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, III, V, VI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 45, 46 y 47, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 85, fracciones II, inciso a, y III y último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 fracciones I, III y XIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

Del análisis a las cuentas del activo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, se identificó que se destinaron recursos por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/200 moneda nacional), como fondo fijo para la tesorería mismos que no fueron comprobados o reintegrados, adicional a ello se otorgaron por un importe superior a los establecidos en las Políticas para el Manejo y Reposición del Fondo Revolvente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; párrafo tercero, y del título periodicidad del reembolso el párrafo quinto, de las Políticas para el Manejo y Reposición del Fondo Revolvente.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 fracciones I, III y XIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

De la información proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, referente las cuentas de bancos, se observa lo siguiente:

- a) Que no fueron elaboradas las conciliaciones correspondientes al periodo del 01 de enero al 16 de septiembre de 2014, por lo tanto no acreditó el registro total de las operaciones, así como su debido control y salvaguarda del recurso, por las cuentas bancarias y los periodos siguientes:

Institución Bancaria	Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Núm. De Cuenta
BANORTE	1112-04-0007	CUENTA CORRIENTE	0249271528
BANORTE	1112-04-0011	INC P/VTA DE GASOLINA 2014	0255224280
BANORTE	1112-04-0012	FONDO DE COMPENSACION	0255224815
BANORTE	1112-04-0013	12% UAN	0255222987
BANORTE	1112-04-0014	IMSS	0252041392
BANORTE	1112-04-0015	FOMENTO MUNICIPAL	0252041383
BANORTE	1112-04-0008	INFRAESTRUCTURA	0249271546
BANORTE	1112-04-0010	FONDO DE FISCALIZACION	0252041404
BANORTE	1112-04-0009	FORTALECIMIENTO	0252041374
BANORTE	1112-04-0016	SAT. ISR	0255225447
BANORTE	1112-04-007	AGUINALDO	0255224301
BANORTE	1112-04-0018	ATLAS DE RIESGO	0241353651
BANORTE	1112-04-0019	FDO DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS	0264215860

- b) De acuerdo a la información proporcionada, mediante el oficio DCM-MAN-0030-2015, el ayuntamiento manifestó enviar las conciliaciones bancarias, por las cuales realizó operaciones del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, sin embargo no se presentó la correspondiente a la cuenta de BANORTE 0252041374, por lo que no se corroboró que el total de las operaciones se encuentra registradas contablemente, tampoco si fueron elaboradas las conciliaciones bancarias.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 33, 36 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

De la información proporcionada se detectó que no se acreditó que del periodo del 1 de enero al 16 de septiembre de 2014, los recursos otorgados a favor de deudores se registraron contablemente, se documentó su entrega, se encuentran debidamente documentados para su cobro y se recuperaron en el plazo establecido para ello. Adicional a ello que respecto los adeudos correspondientes a saldos iniciales se efectuaron las gestiones de cobro correspondientes y los mismos fueron recuperados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 35, 42, párrafo primero y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley del Órgano de Fiscalización Superior; y 54, fracciones I, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

Del análisis a las cuentas de deudores diversos, se observa que al 31 de diciembre de 2014 no fue recuperada la cantidad de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) que fueron otorgados por conceptos de gastos a comprobar, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	Referencia	Póliza	Concepto	Importe (\$)		Saldo Final
				Aumentos	Disminuciones	
02/12/2014	0126	E00152	Adquisición de adornos navideños para explanada municipal.	50,000.00	0.00	50,000.00
31/12/2014	S/N	D00207	Adquisición de adornos navideños para explanada municipal.	28,000.00	0.00	28,000.00
Sumas				78,000.00	0.00	78,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los

artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02

De la información proporcionada se detectó que no se acreditó que los gastos a comprobar del 1 de enero al 16 de septiembre de 2014, se otorgaron para los fines establecidos se registraron contablemente, se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida y que al 16 de septiembre de 2014 se recuperaron. Adicional a ello que respecto los adeudos correspondientes a saldos iniciales se efectuaron las gestiones de cobro correspondientes y los mismos fueron recuperados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 42, párrafo primero y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; y 54, fracciones I, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

Del análisis a las cuentas del activo, se observa que fueron reportados saldos por obras en proceso, que de acuerdo a los expedientes unitarios revisados, corresponden a obras concluidas, por lo tanto las cuentas debieran expresar los saldos en cero:

Cuenta contable		Importe (\$)		Saldo Final
		Aumentos	Disminuciones	
1235-3-61301	Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento	1,005,173.18	0.00	1,005,173.18
1235-3-61501	Infraestructura de Carreteras	770,366.72	0.00	770,366.72
1235-5-61501	Construcción de Vías de Comunicación	770,366.72	0.00	770,366.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 23 fracción I y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; artículo primero, del Plan de Cuentas; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A, fracción A.2, del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 fracciones I, III y XIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

El ayuntamiento manifestó no contar con el libro de registro de los bienes muebles e inmuebles del municipio, debido a que no fue entregado por el XXXIX Ayuntamiento a la sindicatura.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73, fracciones V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracciones VI y VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3, del Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: síndico a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

Del análisis a las cuentas de registro del pasivo y de lo que manifiesta el ayuntamiento en el numeral 11 del oficio GOB/AHUACATLAN/107/2015, se identificaron obligaciones laborales correspondientes al periodo del 17 septiembre al 31 de diciembre de 2014, pendientes de cumplir al 31 de diciembre de 2014 contabilizadas en las siguientes cuentas:

Número	Importe (\$)	
	Descripción	Importe (\$)
2112-0-5002	Aguinaldos 2014	3,566,982.04
2117-01-04	Fondo de Ahorro	144,024.88
2117-1-0004	Fondo de Ahorro	33,295.13

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 87, de la Ley Federal del Trabajo; 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 24, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014; y capítulo I, clausula IV; y capítulo II, clausula VIII, del Convenio Laboral de Prestaciones Económicas, Sociales, Materiales y Culturales que celebra el Honorable XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones II y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02

Del análisis a las cuentas de registro del pasivo y de lo que manifiesta el Ayuntamiento en el numeral 34 del oficio GOB/AHUACATLAN/107/2015, se identificaron retenciones pendientes de enterar efectuadas del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a las siguientes referencias contables:

Cuenta	Descripción	Importe(\$)
2117-01-03	Cuota Sindical	15,617.68

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones II, III, XXIV, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones II y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.02

De la revisión al auxiliar de movimientos contables «2117-01-12» denominada «Retenciones IMSS» y de acuerdo a la respuesta del ayuntamiento mediante el numeral 35 del oficio GOB/AHUACATLAN/107/2015, se confirmó que no se efectuaron los enteros correspondientes a cuotas de seguridad social efectuadas del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, por un importe de \$7,759.75 (siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones II y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.02

De la revisión a los auxiliares de movimientos contables «2117-01-13» denominada «Retenciones INFONAVIT» y «2117-1-0012» denominada «INFONAVIT»; y de acuerdo a la respuesta del ayuntamiento mediante el numeral 38 del oficio GOB/AHUACATLAN/107/2015, se confirmó que no se efectuaron los enteros por un importe de \$37,550.11 (treinta y siete mil quinientos cincuenta pesos 11/100 moneda nacional), correspondientes al periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 42 y 43, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda Para Los Trabajadores; y 54, fracciones II, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones II, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.02

Del análisis del activo y del pasivo, se detectó que se tiene pendientes de enterar retenciones por el 12% del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, correspondientes al periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre del 2014, un importe de \$44,240.54 (cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 54/100 moneda nacional), adicional a ello no se acreditó que el recurso se encontrara disponible en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, toda vez que la cuenta bancaria registra contablemente la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 y 5, fracciones I y II, de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 11, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; y 54,

fracciones I, II, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.14.MA.02

De la información proporcionada se detectó que no se acreditó que los pasivos generados del 1 de enero al 16 de septiembre de 2014 correspondieron a obligaciones reales de la institución, que se recibieron los bienes o servicios, así mismo que las retenciones realizadas por diferentes conceptos se enteraron a quien correspondía en tiempo y forma; y que al 16 de septiembre no se tenían obligaciones pendientes. Adicional a ello que respecto los adeudos correspondientes a saldos iniciales se efectuaron los enteros y pagos correspondientes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2 y 5, fracciones I y II, de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 29, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 42 y 43, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda Para Los Trabajadores; 11, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; y 54, fracciones I, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

Del análisis del pasivo y del informe de deuda pública del cuarto trimestre de 2014, se detectó que los estados financieros no reflejan la situación real de la deuda, toda vez que:

- a) No refleja el importe de las deudas que tiene el Ayuntamiento con Banobras.
- b) Al 31 de diciembre de 2014 la cuenta 2233-91101 denominada amortización de la deuda interna con instituciones, refleja un saldo de naturaleza contraria por la cantidad de \$810,293.00 (ochocientos diez mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

Del análisis de los estados financieros, de la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que no se acreditan los cobros efectuados del 1 de enero al 16 de septiembre de 2014, por concepto de: impuesto, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes, ni que se ajustaron a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente y que se depositaron en cuentas del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1, 8, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; 117, fracciones I y II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02

De acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, el Ayuntamiento recaudó ingresos por el periodo del 01 de enero al 16 de septiembre de 2014, correspondientes a las participaciones federales por la cantidad de \$27,024,451.06 (veintisiete millones veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 06/100 moneda nacional). Sobre los citados ingresos, no se acreditó el siguiente registro de las operaciones presupuestales en su contabilidad.

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Importe (\$)				
			IEPS	Ajustes	Tenencia	ISAN	FOFIE
Enero	2,447,330.20	1,015,169.01	163,605.20	244,629.43	0.00	10,677.04	54,293.32
Febrero	2,447,330.20	1,015,169.01	163,605.20	195,913.62	0.00	10,677.04	54,293.32
Marzo	1,867,317.32	856,784.71	90,260.00	0.00	0.00	8,977.37	54,293.86
Abril	2,115,780.85	924,632.74	85,185.31	0.00	0.00	9,164.21	87,572.47
Mayo	2,097,940.27	919,426.35	93,286.26	16,661.50	0.00	7,949.22	55,861.75
Junio	1,909,181.25	866,395.87	110,972.50	-4,124.73	0.00	10,064.23	54,293.86
Julio	2,050,237.74	904,190.55	107,424.80	0.00	0.00	8,744.59	103,678.66
Agosto	1,862,696.93	852,241.22	112,424.19	0.00	107.53	9,467.96	54,293.86
Suma	16,797,814.76	7,354,009.46	926,763.46	453,079.82	107.53	75,721.66	518,581.10

Mes	Fondo de Compensaciones	Gasolina y Diesel	Importe (\$)			Total
			FEIEF para compensar participaciones FGP	FFM	FOFIE	
Enero	90,272.32	3,358.40	0.00	0.00	0.00	4,029,334.92
Febrero	90,272.32	3,358.40	-202,521.65	-48,715.81	5,948.32	3,735,329.97
Marzo	182,428.68	46,523.29	0.00	0.00	0.00	3,106,585.23
Abril	113,434.28	55,983.28	0.00	0.00	0.00	3,391,753.14
Mayo	127,097.99	6,074.41	-134,523.45	0.00	0.00	3,189,774.30
Junio	129,878.56	64,344.21	0.00	0.00	0.00	3,141,005.75
Julio	122,039.44	59,215.95	0.00	0.00	0.00	3,355,531.73
Agosto	121,292.04	62,612.29	0.00	0.00	0.00	3,075,136.02
Total	976,715.63	301,470.23	-337,045.10	-48,715.81	5,948.32	27,024,451.06

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción III, Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

De acuerdo a la información proporcionada, mediante los oficios GOB/AHUACATLAN/112/2015, recibido el 09 de septiembre de 2015 y GOB/AHUACATLAN/107/2015, recibido el 02 de septiembre de 2015; se observa que el ayuntamiento no presentó la documentación que comprobara y justificara el gasto por un importe \$266,782.21 (doscientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 21/100 moneda nacional), de acuerdo a las referencias que se integran a continuación:

Fecha	Póliza	Importe (\$)
02/10/2014	D00063	8,187.59
02/10/2014	D00064	6,720.00
02/10/2014	D00066	2,496.68
03/10/2014	E00073	47,298.00
08/10/2014	E00079	30,436.80
13/10/2014	E00030	2,385.00
03/11/2014	D00160	598.42
03/11/2014	D00161	2,145.28
10/11/2014	E00104	17,314.20
13/11/2014	D00086	39,885.00
19/11/2014	D00159	4,190.31
01/12/2014	D00167	600.00
02/12/2014	D00176	66,000.00
02/12/2014	D00171	49,500.00
04/12/2014	D00232	7,787.39
04/12/2014	D00233	3,713.48
04/12/2014	D00234	311.21
24/12/2014	D00251	3,868.00
26/12/2014	D00252	1,641.60
31/12/2014	E00234	2,140.05
Total		266,782.21

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 29, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$266,782.21 (doscientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 21/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Se anexa oficio 1816 de fecha 11 de septiembre de 2015, en donde se le turna al C. Tesorero Municipal, los oficios GOB/AHUACATLAN/112/2015, recibido el 09 de septiembre de 2015, y GOB/AHUACATLAN/107/2015 de fecha 02 de septiembre, para que les dé la atención debida, y sea integrada la información requerida.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentó la documentación que comprobara y justificara las pólizas observadas. Adicional a ello la responsabilidad de presentar la información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior, es del presidente municipal, así como la del tesorero es tener al día los registros y la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, de acuerdo a lo fundamentado en la observación; el oficio anexo no fue valorado toda vez que se presenta en copia simple.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$266,782.21 (doscientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 21/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.02

De la revisión a las pólizas de registro, se observa que se realizaron gastos sin la debida justificación por \$550,947.33 (quinientos cincuenta mil novecientos cuarenta y siete pesos 33/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se expresa a continuación:

- a) Adquisición de combustible, lubricantes y aditivos, de los cuales no se presentaron las requisiciones de las necesidades operativas del ayuntamiento:

Fecha	Póliza	Comprobante	RFC del proveedor	Importe (\$)
31/12/2014	D00253	AHU 1884	CEX9809213U5	5,350.05
31/12/2014	D00253	AHU 1649	CEX9809213U5	450.03
31/12/2014	D00253	AHU 1534	CEX9809213U5	850.03
31/12/2014	D00253	AHU 1886	CEX9809213U5	10,019.01
31/12/2014	D00253	AHU 1885	CEX9809213U5	6,130.00
23/10/2014	D00017	AHU 1382	CEX9809213U5	4,800.00
23/10/2014	D00017	AHU 1364	CEX9809213U5	2,800.00
23/10/2014	D00017	AHU 1362	CEX9809213U5	10,200.00
23/10/2014	D00017	AHU 1363	CEX9809213U5	500.04
23/10/2014	D00017	AHU 1383	CEX9809213U5	650.80
23/10/2014	D00017	AHU 1384	CEX9809213U5	7,600.00
23/10/2014	D00017	AHU 1413	CEX9809213U5	3,900.00
23/10/2014	D00017	AHU 1414	CEX9809213U5	1,186.00
23/10/2014	D00017	AHU 1405	CEX9809213U5	300.00
23/10/2014	D00017	AHU 1406	CEX9809213U5	500.00
23/10/2014	D00017	AHU 1407	CEX9809213U5	4,750.00
23/10/2014	D00017	AHU 1431	CEX9809213U5	5,600.03

Fecha	Póliza	Comprobante	RFC del proveedor	Importe (\$)
23/10/2014	D00017	AHU 1430	CEX9809213U5	14,250.00
23/10/2014	D00017	AHU 1459	CEX9809213U5	3,850.00
23/10/2014	D00017	AHU 1458	CEX9809213U5	1,500.00
23/10/2014	D00017	AHU 1457	CEX9809213U5	950.00
24/12/2014	D00194	AHU 1880	CEX9809213U5	23,444.14
24/12/2014	D00194	AHU 1879	CEX9809213U5	10,500.00
24/12/2014	D00194	AHU 1878	CEX9809213U5	4,971.01
24/12/2014	D00194	AHU 1711	CEX9809213U5	300.02
24/12/2014	D00194	AHU 1862	CEX9809213U5	6,669.00
24/12/2014	D00194	AHU 1861	CEX9809213U5	15,753.94
24/12/2014	D00194	AHU 1843	CEX9809213U5	15,939.41
24/12/2014	D00194	AHU 1844	CEX9809213U5	7,500.04
21/11/2014	D00103	Varios	CEX9809213U5	48,000.00
08/12/2014	D00235	Varios	CEX9809213U5	66,000.00
Suma				285,213.55

- b) Pagos por la contratación de servicios de asesoría e implementación de sistemas, de los cuales no se presentó el contrato correspondiente a la formalización de la relación contractual:

Fecha	Póliza	Comprobante	RFC	Importe (\$)
06/10/2014	E00023	Recibo Simple		8,205.51
28/10/2014	D00020	1	VACM840121BK4	2,800.00
06/11/2014	E00098	120	ROJC730401KF1	23,200.00
04/12/2014	E00158	130	ROJC730401KF1	23,200.00
08/12/2014	E00166	1	SACO780713CX8	5,800.00
30/12/2014	E00222	Recibo Simple	OOGA920627CR2	10,000.00
31/12/2014	E00241	159	ROJC730401KF1	34,800.00
Suma				108,005.51

- c) Adquisición de artículos para adornos navideños, que no atienden a una necesidad operacional del Ayuntamiento:

Fecha	Póliza	Comprobante	RFC del proveedor o beneficiario	Importe (\$)
01/12/2014	D00166	298	SEI8604241P9	23,982.27
18/11/2014	D00097	561	VS120725AW5	73,746.00
20/11/2014	E00124	Varios		60,000.00
Suma				157,728.27

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29 y 35, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$550,947.33 (quinientos cincuenta mil novecientos cuarenta y siete pesos 33/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$550,947.33 (quinientos cincuenta mil novecientos cuarenta y siete pesos 33/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.02

De la revisión a las pólizas de registro, se observa que se realizaron gastos sin la debida comprobación, ni justificación por la cantidad de \$46,051.02 (cuarenta y seis mil cincuenta y un pesos 02/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Gastos por concepto de asesorías sin los documentos jurídicos que generaran la obligación de pago, ni los comprobantes del gasto correspondientes:

Fecha	Póliza	Comprobante	RFC del proveedor o beneficiario	Importe (\$)		
				Gasto Pagado	Comprobado	Sin Comprobar
29/09/2014	E00008	Sin comprobante	LOCH58072518H202	2,800.00	0.00	2,800.00
10/12/2014	E00172	Sin comprobante	Servicios de Salud de Nayarit	5,000.00	0.00	5,000.00
Suma				7,800.00	0.00	7,800.00

- b) Viáticos otorgados, sin oficios de comisión, ni comprobantes de gasto:

Fecha	Póliza	Comprobante	RFC del proveedor o beneficiario	Importe (\$)		
				Gasto Pagado	Comprobado	Sin Comprobar
25/10/2014	D00009	Sin oficio	BELJ650608	3,751.02	0.00	3,751.02

- c) Pago de gastos improcedentes por servicio de banda de música y sin los comprobantes correspondientes:

Fecha	Póliza	Comprobante	Gasto (\$)		
			Pagado	Comprobado	Sin Comprobar
09/10/2014	E00026	Sin comprobante	12,000.00	0.00	12,000.00
19/12/2014	E00186	Sin comprobante	22,500.00	0.00	22,500.00
Suma			34,500.00	0.00	34,500.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29 y 35, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$46,051.02 (cuarenta y seis mil cincuenta y un pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$46,051.02 (cuarenta y seis mil cincuenta y un pesos 02/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.02

De la revisión a las pólizas de registro, se observa que se realizaron gastos sin la debida comprobación, por la cantidad de \$121,680.00 (ciento veintiún mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

a) Gastos sin comprobantes:

De la partida «37501 Viáticos En El País»:

Fecha	Póliza	Comprobante	RFC del proveedor o beneficiario	Gasto (\$)		Sin comprobar
				Pagado	Comprobado	
16/10/2014	E00041			12,000.00	6,423.42	5,576.58
		13646	PTT060227I92		250.00	
		Varios	No identificado		1,646.00	
		36090	OEX9809213U5		546.16	
		D 23294	ESA0809101Q6		328.25	
		No se identifica	NABG571017MN4		55.00	
		FG 31930	NABG571017MN4		345.00	
		13604	HFO910322T13		800.01	
		13616	HFO910322T13		228.00	
		BM 6057	GRC030429EC4		330.00	
		BM 6055	GRC030429EC4		370.00	
		SOCCI39779	CSI-020226MV4		58.00	
		No se identifica	CSI-020226MV4		358.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Comprobante	RFC del proveedor o beneficiario	Pagado	Gasto (\$)	
					Comprobado	Sin comprobar
21/10/2014	E00054	SOCCI 39778	CSI-020226MV4		142.00	
		CFDI A260A08-5B9F-48337-BB37-BD4DA16750E5	GZA960313L79		212.00	
		IVACH12518	OVI800131GQ6		755.00	
		Sin oficio	BELJ650608	12,000.00	0.00	12,000.00
		Suma		24,000.00	6,423.42	17,576.58

De la partida «38201 Gastos de Orden Social y Cultural»:

Fecha	Póliza	Comprobante	RFC del proveedor o beneficiario	Pagado	Gasto (\$)	
					Comprobado	Sin comprobar
02/12/2014	E00151	Sin comprobante		10,000.00	0.00	10,000.00
20/11/2014	E00124			60,000.00	44,896.58	15,103.42
		54	ROZA801010HX1		36,561.00	
		95406	PHI830429MG6		608.00	
		FV00000416	RIAF720325B87		4,297.80	
		FV00000417	RIAF720325B87		429.78	
		Oficio de comisión	BELJ650608		3,000.00	
02/12/2014	D00176			66,000.00	0.00	31,500.00
		Sumas		136,000.00	44,896.58	91,103.42

b) Gastos comprobados con recibos simples:

De la partida «38201 Gastos de Orden Social y Cultural»:

Fecha	Póliza	Comprobante	RFC del proveedor o beneficiario	Pagado	Gasto (\$)	
					Comprobado	Sin comprobar
19/11/2014	E00118	Recibo	AUZR800719	13,000.00	0.00	13,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$121,680.00 (ciento veintiún mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$121,680.00 (ciento veintiún mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.02

Del análisis a la Cuenta Pública y la información proporcionada durante la auditoría, se observa que no se acreditó ante ésta entidad fiscalizadora el ejercicio, la justificación y comprobación de erogaciones por la cantidad de \$26,220,244.84 (veintiséis millones doscientos veinte mil doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 84/100 moneda nacional) importe que se establece con base en:

Descripción	Importe (\$)
Presupuesto de Egresos Aprobado para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014	57,403,452.41
(-) Importe aprobado para su organismo operador	2,107,424.20
(-) Importe aprobado para Fondo IV	8,285,845.21
(-) Importe aprobado para Fondo III	5,631,107.26
(=) Aprobado para ejercer en ingresos propios	41,379,075.74
(-) Recursos ejercidos en ingresos propios (del 17 de septiembre al 31 de diciembre)	15,158,830.90
(=) Importe aprobado no registrado, justificado o comprobado	26,220,244.84

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42, párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 1, 9, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 25, 29, 35, y 37, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,220,244.84 (veintiséis millones doscientos veinte mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$26,220,244.84 (veintiséis millones doscientos veinte mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

Del análisis a las listas de raya se observan pagos por sueldos al personal eventual por un importe de \$296,603.24 (doscientos noventa y seis mil seiscientos tres pesos 24/100 moneda nacional), los cuales no contaron con los documentos jurídicos que formalizaran la relación laboral, según se expresa en las siguientes referencias:

Puesto	Importe (\$)								Total (\$)
	E00136	E00074	E00113	E00035	E00066	E00091	E00175	E00230	
	1a. Qna. Octubre	1a. Qna. Octubre	1a. Qna. Octubre	1a. Qna. Octubre	2a. Qna. Octubre	2a. Qna. Octubre	1a. Qna. Diciembre	1a. Qna. Diciembre	
Ayudante de Oficios						300.00			300.00
Mantto. Panteón	414.67						414.67	414.67	1,244.01
Recolector de H. Jara	1,055.86			1,055.86		1,055.86	1,055.86	1,055.86	5,279.30
Juez Valle Verde	414.67						414.67	414.67	1,244.01
Juez Auxiliar			414.67		414.67	414.67			1,244.01
Plaza Zoatlán	735.18						735.18	735.18	2,205.54
Aseo Plaza	1,055.86			1,055.86	1,200.00		1,055.86	1,055.86	5,423.44
Apoyo Instit. Educativa	2,493.18	4,993.18	2,493.18		2,493.18	2,500.00	2,493.18	2,493.18	19,959.08
Limpieza Panteón Tetitlán	414.67						414.67	414.67	1,244.01
Ayudante de Oficios			1,841.11		1,841.11				3,682.22
Aseo Oficinas Varias	735.18	400.00	735.18		735.18	735.18	735.18	735.18	4,811.08
Juez Uzeta	414.67						414.67	414.67	1,244.01
Juez Ciénega	414.67						414.67	414.67	1,244.01
Juez			414.67		414.67				829.34
Compensación							2,558.00	2,558.00	5,116.00
Ayudante de Oficios	1,923.38	2,493.18	1,923.38		1,923.38	1,923.38	1,923.38	1,923.38	14,033.46
Intendente	414.67		414.67			414.67	414.67	414.67	2,073.35
Juez Auxiliar				414.67	414.67				829.34
Auxiliar de Turismo	2,493.18		2,493.18				2,493.18	2,493.18	9,972.72
Auxiliar de Turismo					2,493.18				2,493.18
Dir. Seguridad pública					1,500.00				1,500.00
Ayudante de Oficios	2,861.95		2,800.00		2,800.00	414.67	2,861.95	2,861.95	14,600.52
Parques y Jardines			505.48	505.48	505.48				1,516.44
Juez de la Campana	414.67		414.67	414.67	414.67		414.67		2,073.35
Aseo Plaza Principal	307.83		307.83	307.83	307.83		307.83	307.83	1,846.98
Coordinador de Jueces	1,923.38		1,923.38	1,923.38	1,923.38		1,923.38	1,923.38	11,540.28
Mantto.Plaza Santa Isabel	414.67		414.67		414.67		414.67	414.67	2,073.35
Juez la Campana								414.67	414.67
Juez H. Jara	414.67						414.67	414.67	1,244.01
Aseo Plaza Santa Cruz	628.35		628.35		628.35		628.35	628.35	3,141.75
Suplente Temporal		2,133.19	2,133.19		2,133.19				6,399.57
Mantto. De Plaza de Toros	414.67		414.67	414.67	414.67		414.67	414.67	2,488.02
Encargada de Libros	1,923.38	1,923.38	1,923.38	1,923.38	1,923.38		1,923.38	1,923.38	13,463.66
Intendente	809.97						809.97	809.97	2,429.91
Juez Auxiliar			414.67	414.67	414.67				1,244.01
Juez las Glorias	414.67		414.67	829.34	414.67		414.67	414.67	2,902.69
Tallerista	2,493.10	2,500.00				2,500.00	2,493.10		9,986.20

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Puesto	Importe (\$)								Total (\$)
	E00136	E00074	E00113	E00035	E00066	E00091	E00175	E00230	
	1a. Qna. Octubre	1a. Qna. Octubre	1a. Qna. Octubre	1a. Qna. Octubre	2a. Qna. Octubre	2a. Qna. Octubre	1a. Qna. Diciembre	1a. Qna. Diciembre	
Rastro	371.94		371.94		371.94		371.94	371.94	1,859.70
Juez Auxiliar			414.67	414.67	414.67				1,244.01
Velador Tempizque	1,841.11		1,841.11	1,841.11	1,841.11		1,841.11	1,841.11	11,046.66
Supervisión Sta. Isabel	414.67					1,014.67	414.67	414.67	2,258.68
Parque Chiquilichi	735.18	735.18	735.18		735.18		735.18	735.18	4,411.08
Contraloría	2,493.18		2,493.18		2,493.18		2,493.18	3,493.18	13,465.90
Intendente	735.18								735.18
Parques y Jardines	459.70		459.70	459.70	459.70		628.35	628.35	3,095.50
Mantto. Parque P. Sánchez	1,385.99		1,385.99		1,385.99	1,385.99	1,385.99	1,385.99	8,315.94
Periodico	863.55	863.55	863.55		863.55		863.55	863.55	5,181.30
Mantto. Calles	735.18		735.18		735.18	735.18	735.18	735.18	4,411.08
Encargado IMJUVE	2,072.95		2,072.95		2,072.95	2,072.95	2,072.95	2,072.95	12,437.70
Juez las Palmas	414.67		414.67	414.67	414.67		414.67	414.67	2,488.02
Casa Hogar	2,278.08			2,278.08			2,278.08	2,278.08	9,112.32
Auxiliar Deportes	1,696.88		1,696.88		1,696.88		1,696.88	1,696.88	8,484.40
Juez Zoatlán	414.67						414.67	414.67	1,244.01
Panteonero	436.04		436.04	436.04	436.04		436.04	436.04	2,616.24
Compensación							500.00	500.00	1,000.00
Bibliotecaria Sta. Isabel	628.35		628.35		628.35	628.35	628.35	628.35	3,770.10
Jardín de Llano	965.04		965.04	965.04	965.04		965.04	965.04	5,790.24
Juez Auxiliar			414.67		414.67	414.67			1,244.01
Casa Hogar	1,785.00								1,785.00
Juez Auxiliar			414.67		414.67	414.67			1,244.01
Juez Auxiliar			414.67		414.67				829.34
Cancha de Frontón	361.25		361.25		361.25	361.25	361.25	361.25	2,167.50
Juez Tetitlán	414.67						414.67	414.67	1,244.01
Bibliotecaria Tetitlán	949.02		949.02		949.02		949.02	949.02	4,745.10
Velador de Mercado	414.67		414.67		414.67		414.67	414.67	2,073.35
Casa Hogar	1,785.56			1,785.56			1,785.56	1,785.56	7,142.24
Limpieza Marquezado	949.02						949.02	949.02	2,847.06
Juez Marquezado	414.67						414.67	414.67	1,244.01
Juez Sta. Isabel	414.67						414.67	414.67	1,244.01
Juez las Guásimas	414.67		414.67		414.67	414.67	414.67	414.67	2,488.02
Total	52,846.71	16,041.66	41,923.05	17,854.68	44,623.05	17,700.83	53,553.18	52,060.08	296,603.24

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción IV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 54, fracciones II, XXVII, XVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 20, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$296,603.24 (doscientos noventa y seis mil seiscientos tres pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; ; 115 y 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$296,603.24 (doscientos noventa y seis mil seiscientos tres pesos 24/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.02

De acuerdo a los numerales 281 y 282 del oficio de respuesta a la orden de auditoría, el Ayuntamiento no acreditó haber realizado el programa anual de adquisiciones, ni procedimientos de adjudicación, con base a lo que establece la Ley de Adquisiciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, y 204, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 26, fracción II, y 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y artículo único, del Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, último párrafo; 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 15, fracción XIII, del Reglamento de la Administración Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02**

Del examen realizado al análisis al control interno municipal a través de la aplicación del cuestionario de evaluación administrativa que se registra en las cédulas de trabajo, se obtuvo la calificación de los tres principales rubros cuyos resultados fueron estos:

Dirección de la Institución: En este rubro se evalúa si las autoridades de la organización han definido con claridad hacia donde deben ir enfocados los esfuerzos del personal así como la aplicación de los recursos con que se cuentan, el porcentaje de 20.92% y denota debilidades por lo que el resultado no es aceptable.

Eficiencia financiera: En este apartado se trata de conocer a través de indicadores si la institución que se evalúa opera adecuadamente las finanzas de tal manera que asegure una operación óptima de recursos y la observancia adecuada de los aspectos legales y normativos, el porcentaje de 14.98% resultado no aceptable que muestra insuficiencias en los rubros evaluados.

Eficiencia Administrativa: Evalúa el logro de las metas y objetivos establecidos en los programas implementados por la Institución, para apreciar la eficiencia administrativa en el cumplimiento de lo establecido del Plan Institucional, igual que los anteriores rubros el resultado ponderado del 32.11% es deficiente.

Análisis De Control Interno Municipal Ayuntamiento De Ahuacatlán, Nayarit	
Concepto	Porcentaje
1.-Direccion de la Institución	53.30%
Proceso de Planeación	88.89%
Aspectos Legales y Normativos	67.06
Proceso de Organización y Gestión	40.71 %
2.- Eficiencia Financiera	59.90%
Estructura Financiera	44.80%
Gestión para Resultados	75.00%
3.- Eficiencia Administrativa	91.75%
Eficiencia Administrativa	100%
FUENTE: Evaluación del control interno 2014	

Los resultados obtenidos no son satisfactorios para aprobar el desempeño municipal de acuerdo a los parámetros aceptables, se observan ineficacias en los resultados de eficiencia financiera y dirección de la institución.

La información obtenida nos permite conocer algunos aspectos relevantes para determinar sus fortalezas y debilidades entre las que destacan las siguientes:

Del resultado de la evaluación administrativa se detallan a continuación las fortalezas y debilidades del Ayuntamiento entre las que destacan las siguientes:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fortalezas:

- El Ayuntamiento de Ahuacatlán Nayarit elaboró el Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017 alineado al Plan estatal y Nacional de Desarrollo; se verificó que se tienen definido la misión, visión y sus valores municipales, mismos que son congruentes con los objetivos estratégicos y las acciones que los componen y en su elaboración participaron diversos sectores sociales.
- En el rubro de aspectos legales y normativos, el Ayuntamiento cuenta con sus reglamentos municipales actualizados, aprobados y vinculados a una normatividad estatal.

Debilidades

- El ayuntamiento no cuenta con un Programa Operativo Anual el cual está alineado con el presupuesto de Egresos e Ingresos.
- El presupuesto de Ingresos y Egresos no es un presupuesto con enfoque de resultados, no tiene definido objetivos y tampoco cuenta con indicadores estratégicos y de gestión.
- El Ayuntamiento no cuenta con manuales de organización y procedimientos y no se implementaron mecanismos para identificar los principales procesos que lleva a cabo la administración.
- La administración municipal no tiene positivos en los indicadores de deuda como son: Apalancamiento Financiero, sostenibilidad Financiera e Independencia Financiera.
- Respecto del diagnóstico financiero encontramos resultados no aceptables de los indicadores aplicados relacionados con la administración de liquidez, deuda y de inversión.
- El Municipio no ha realizado evaluaciones a las políticas públicas del municipio.
- El presupuesto no está basado en resultados.
- El impacto en la población es negativo.

De acuerdo a la metodología aplicada el resultado de la evaluación administrativa el Ayuntamiento tiene una calificación del 68% lo que nos indica un inadecuado control interno, por lo que el resultado con mayor porcentaje de todos los rubros es el de eficiencia administrativa con un 91.75%, a pesar que existen algunos mecanismos de control adecuados para verificar el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales.

Tabla De Ponderación Resultado De La Auditoria Administrativa 2014

Área	Calificación	Ponderación	Calificación	Resultado
	Ideal		Obtenida	Ponderación
Dirección de la Institución	100	40%	52.30	20.92%
Eficiencia Financiera	100	25%	59.90	14.98%
Eficiencia Administrativa	100	35%	91.75	32.11%
Total	300	100%	203.95	68.01%

FUENTE: evaluación del control interno. Nota: Negativo del 0- al 59 ponderación; Regular del 60 al 89 ponderación; Bueno 90 al 100 ponderación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 2, y 4 fracción X, 221 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; secretario del ayuntamiento a partir del 18 de Febrero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; secretario del ayuntamiento a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción II, 114, 117, 118, 119 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; generar las acciones necesarias a efecto de corregir las deficiencias señaladas, e implementar mecanismos de control adecuados para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales, la normativa y el impacto positivo en la ciudadanía.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 tiene congruencia y similitud con el plan estatal 2011-2017 y nacional de desarrollo 2012-2018 en lo que se refiere al desarrollo integral, en garantizar mayores condiciones para el bienestar social, para el crecimiento económico regional, En gobernabilidad, calidad de vida, desarrollo regional, como un enfoque nacional de llevar a México a su máxima potencia

Misión contenida en el Plan es “Desde la administración municipal, diseñar y ejecutar aquellas obras y políticas públicas que demanda la ciudadanía organizada. Con honestidad, transparencia y sensibilidad social, se trabajará para servir a todos los Ciudadanos del municipio”; La visión “En 2017 Ahuacatlán estará transformada en un espacio para todos, con elementos para el desarrollo personal y social pero desde la construcción de Ciudadanos.

La misión visión objetivos y metas se enfocan en construir un desarrollo armónico con la participación de todos los ciudadanos, en el que se combine sociedad y gobierno con el fin de tener un mayor bienestar social, en el que se rigen los valores de honestidad y responsabilidad del que destaca un gobierno cercano y moderno.

El Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 establece un sistema de evaluación y seguimiento en donde se diseñó una matriz para cada uno de los objetivos contenidos en los 3 ejes de desarrollo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

municipales con análisis del problema, estrategias para alcanzar los objetivos e indicadores de gestión. Mismos que nos permitirán medir el grado de cumplimiento de su planeación inicial.

En cumplimiento a los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02

No pudimos evaluar la eficacia y eficiencia del Programa Operativo Anual ya que el municipio no presenta la información que se le requirió con oficios números: OFS/AG/OA-02/2015 con fecha de 10 de marzo del 2015 siendo sancionado por el OFS como consta en el oficio OFS/AEGF/DAGM/OCD-01/MA.02/2015 con fecha 24 de Marzo del 2015 y en visita domiciliaria con oficio OFS/AED/MA.02/OC-02/2015 De fecha 7 de Abril del 2015 nos informan que el Ayuntamiento no realizó el programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción IV, 208, 209, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado 118 y 119 fracción II de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, 41, 42 y 48 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; realizar el Programa Operativo Anual, que tenga definidos objetivos y metas, indicadores de avance de los mismos, identificando a los responsables de las tareas, mismos que se tiene que alinear al presupuesto de egresos.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02

Se observa al municipio de Ahuacatlán por la falta de los Manuales de Organización y de Procedimientos, cuyo propósito es contribuir a determinar la congruencia de los objetivos de las áreas que integran la estructura organizacional y el establecimiento de los principales procesos del Municipio, estos manuales son un instrumento de soporte obligado en la administración pública que norman la organización interna y su funcionamiento, para llevar a cabo las acciones de la forma más adecuada posible, estandarizando y proporcionando los medios para gobernar

eficientemente, definir la estructura y los puestos que conforman las diferentes unidades de organización, sus funciones, contactos, nivel jerárquico, descripción y perfil, establecer las responsabilidades de cada puesto según su participación en los diferentes procedimientos de conformidad con la legislación aplicable y contar con una herramienta de inducción, capacitación y adiestramiento para los servidores públicos pertenecientes a la organización municipal.

No pudimos evaluar la eficacia y eficiencia de este procedimiento ya que el municipio no presenta la información que se le requirió con oficios números: OFS/AG/OA-02/2015 con fecha de 10 de marzo del 2015 siendo sancionado por el OFS como consta en el oficio OFS/AEGF/DAGM/OCD-01/MA.02/2015 con fecha 24 de Marzo del 2015 y en visita domiciliaria con oficio OFS/AED/MA.02/OC-02/2015 De fecha 7 de Abril del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 118, 221, 224 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, 41, 42 y 48 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 119 fracciones I y II, 219, 225, 226, 227 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; elaborar Manuales de Organización y de Procedimientos, cuyo propósito es contribuir a determinar la congruencia de los objetivos de las áreas que integran la estructura organizacional y el establecimiento de los principales procesos del ayuntamiento.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02

No se pudo verificar la competencia en base al catálogo de puestos del ente auditado, debido a que no entregaron información suficiente para su revisión, se le requirió con oficios números: OFS/AG/OA-02/2015 con fecha de 10 de marzo del 2015 siendo sancionado por el OFS como consta en el oficio OFS/AEGF/DAGM/OCD-01/MA.02/2015 con fecha 24 de Marzo del 2015 y en visita domiciliaria con oficio OFS/AED/MA.02/OC-02/2015 De fecha 7 de Abril del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción VII y 118 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, 41, 42 y 48 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 118, 119 fracción I de Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; realizar los documentos donde se establezca la competencia y administración del personal que encuentre bajo la normativa correspondiente, como son los Perfiles de Puestos, que permita evaluar si la persona en el cargo cumplen los requisitos relativos a la profesión y experiencia, además del catálogo de puestos debidamente referenciado.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02

Se analizó el presupuesto de egresos 2014 y pudimos verificar que este no se elaboró en base a resultados, ya que no contempla la metodología del marco lógico, que es árbol de problemas, árbol de objetivos y matriz de indicadores. El Presupuesto se realiza por clasificador por objeto del gasto, programas y partidas presupuestales. No atendió la normativa de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 117, fracción III, 119, 198 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; , 115, 118 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; implementar acciones y estrategias que le permita hacer más eficiente la gestión administrativa municipal a fin de disminuir el gasto de operación, evitar subejercicios y programar el gasto de acuerdo a sus ingresos evitando financiamiento externo que debilitan la gestión pública; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02

No pudimos evaluar y revisar la economía en el uso de los recursos financieros ya que no presentó el Municipio dicha información que se le requirió con oficios números: OFS/AG/OA-02/2015 con fecha de 10 de marzo del 2015 siendo sancionado por el OFS como consta en el oficio OFS/AEGF/DAGM/OCD-01/MA.02/2015 con fecha 24 de Marzo del 2015 y en visita domiciliaria con oficio OFS/AED/MA.02/OC-02/2015 De fecha 7 de Abril del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 117, fracción III, 119, 198 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, 41, 42 y 48 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; , 72, 115, 118 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; generar las estrategias y acciones necesarias a partir de los resultados deficientes en el desempeño financiero municipal a efecto de que estas se corrijan y ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, honradez y transparencia para mejorar los indicadores de desempeño con la finalidad de contar con finanzas públicas sanas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02

No se pudo evaluar las variaciones de los ingresos estimados respecto a los reales y la calidad de recaudación con que cuenta el Municipio ya que no presento el Municipio dicha información que se le requirió con oficios números: OFS/AG/OA-02/2015 con fecha de 10 de marzo del 2015 siendo sancionado por el OFS como consta en el oficio OFS/AEGF/DAGM/OCD-01/MA.02/2015 con fecha 24 de Marzo del 2015 y en visita domiciliaria con oficio OFS/AED/MA.02/OC-02/2015 De fecha 7 de Abril del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 117, fracción III, 119, 198 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, 41, 42 y 48 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; , 72, 115, 118 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; generar procesos de mejora continua que permita atender nuestras solicitudes de información en tiempo y forma, para poder realizar nuestra evaluación.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02

No se pudo evaluar el desempeño financiero municipal ya que no presentó el Municipio dicha información que se le requirió con oficios números: OFS/AG/OA-02/2015 con fecha de 10 de marzo del 2015 siendo sancionado por el Órgano de Fiscalización Superior como consta en el oficio OFS/AEGF/DAGM/OCD-01/MA.02/2015 con fecha 24 de Marzo del 2015 y en visita domiciliaria con oficio OFS/AED/MA.02/OC-02/2015 De fecha 7 de Abril del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Nayarit, 117, fracción III, 119, 198 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, 41, 42 y 48 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 4 fracción VIII 72, 115, 118 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; atender las disposiciones de ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, congruencia, honestidad y transparencia, como un principio de racionalidad económica en el ejercicio del recurso público que nos permita acceder a la administración de finanzas sanas, debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia documental de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02

No se pudo hacer un diagnóstico sobre la deuda pública municipal ya que no presentó el Municipio dicha información que se le requirió con oficios números: OFS/AG/OA-02/2015 con fecha de 10 de marzo del 2015 siendo sancionado por el Órgano de Fiscalización Superior como consta en el oficio OFS/AEGF/DAGM/OCD-01/MA.02/2015 con fecha 24 de Marzo del 2015 y en visita domiciliaria con oficio OFS/AED/MA.02/OC-02/2015 De fecha 7 de Abril del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 117, fracción III, 119, 198, 207, de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, 41, 42 y 48 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; síndico a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, 115, 118 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica..

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; implementar y aplicar los mecanismos y programas necesarios para mejorar la recaudación de ingresos del ayuntamiento en los siguientes ejercicios fiscales, con lo que se logre una mayor liquidez y solvencia, atender nuestra solicitud de información en tiempo y forma que nos permita realizar un diagnóstico de la situación financiera del Ayuntamiento. Debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02

Evaluación de Indicadores Municipales
Para La Municipalidad De Ahuacatlán, Nayarit
Ejercicio 2014

Sector	Indicadores	RESULTADO		
Ampliación Del Sistema Agua potable.	Número de metros lineales de tubería de agua potable instalada	SE DESCONOCE	SE DESCONOC E Critico	Mide el incremento porcentual.
	metros lineales x 100 Número de metros lineales de la red de servicio de agua potable y alcantarillado	SE DESCONOCE		
Autosuficiencia Financiera del Servicio de Agua potable.	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100	454,413	78.31% Adecuado	Mide el grado de desviación en la planeación de sus ingresos
	Ingreso estimado por la prestación del Servicio de Agua Potable	580,202		
	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100	454,413	39.47% Bueno	Mide la autosuficiencia la prestación del servicio.
	Gasto ejercido por la prestación de agua potable	1,151,280.23		
Agua Potable	Metros cúbicos de agua potable entregados a usuarios	1,804,032	10.73% Critico	Consumo de agua potable per cápita.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector	Indicadores	RESULTADO			
	Población Municipal censo 2010	16,800			
	Liquidado extraído	Número de metros cúbicos de agua extraída	1,804,032	100% Adecuado	Mide la eficiencia de la operación del servicio.
		Número de metros cúbicos de agua programada para extraer	1,804,032		
	Liquidado clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada/ Agua extraída x 100	1,804,032	100% Adecuado	Mide la calidad del agua.
		Cantidad de metros cúbicos de agua clorada	1,804,032		
	Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago x 100	8,190	4.77% Critico	Mide la eficiencia de la cobranza.
		Monto registrado con rezago	171,570		
	Tasa de recaudación por derechos agua	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago de los derechos de agua potable x 100	1,953	57.49% Adecuado	Mide la eficacia en el cobro de los derechos de agua potable.
		Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior	3,397		
	Tasa de crecimiento de usuarios registrados	Número de tomas inscritas al final del periodo	3,451	SE DESCONOC E Critico	Mide el crecimiento de usuarios en el periodo que se audita.
		Número de tomas inscritas al inicio del periodo	SE DESCONOCE		
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado programados para instalar x 100	SE DESCONOCE	No se tiene información completa Critico	Mide el incremento porcentual de la red en el periodo.
		Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado instalados	14,800		
Alumbrado Público	Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de agua potable habitantes	15,600 16,800	92.85% Adecuado	Población atendida
	Población con servicio de alumbrado	Población Total municipal			
		Localidades beneficiada con el servicio de alumbrado público x 100	15,600	92.85% Adecuado	Eficiencia en la planeación operación de la servicio de alumbrado pública.
		Población total municipal	16,800		
	Luminarias instaladas en el año	Luminarias Instaladas	0	SE DESCONOC E	Eficiencia en la planeación operación de la
		Luminarias programadas para	1,450		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector		Indicadores	RESULTADO		
		instalar		Critico	servicio de alumbrado pública.
		Número total de luminarias en el municipio	<u>100%</u> <u>8</u>	No se tiene información Critico	Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.
		<u>Cobertura municipal</u>			Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.
Calles	Mantenimiento de calles	localidades con mantenimiento de calles/ total de localidades (INEGI 2010) X 100	<u>12</u>	No se tiene información Critico	Porcentaje de hectáreas reforestadas en función de su programación..
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas x100 Hectareas por reforestar	SE DESCONOCE SE DESCONOCE	No se tiene información Critico	Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita
	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año M3 x100. Capacidad para utilizar en el año M3.	SE DESCONOCE SE DESCONOCE	No se tiene información Critico	Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio
Relleno Sanitario	Nivel de relleno sanitario	Capacidad utilizada en el año M3 x100/ Capacidad utilizada en el ejercicio anterior	SE DESCONOCE SE DESCONOCE	No se tiene información Critico	Indica el monto presupuestal que la Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio.
	Gasto en Relleno Sanitario	Gasto total en relleno sanitario/ Capacidad utilizada en el año	SE DESCONOCE SE DESCONOCE	No se tiene información Critico	Muestra el porcentaje de viviendas de la entidad municipal que cuentan con el servicio de recolección de basura
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	Viviendas con recolección de basura x 100. Total de viviendas en zonas que requieren el servicio de recolección de basura.	4,800 5,600	85.71% Adecuado	Población per cápita
	Población beneficiada Con el servicio	Número de beneficiarios del servicio de	<u>14,800</u> <u>16,800</u>	88.09% Adecuado	

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector		Indicadores	RESULTADO		
Seguridad Publica	Atención ciudadana	recolección de basura x 100			beneficiada con el servicio de recolección de basura.
		Población Total municipal			Conocer el porcentaje de atención ciudadana
	Cobertura de atención	Número de llamadas atendidas x 100	1800	100% Adecuado	Conocer el porcentaje de atención ciudadana
		Número de llamadas recibidas	1800		Conocer el porcentaje de policías con arma de fuego
		Número de policías con arma de fuego x 100	34	94.44% Adecuado	Conocer el porcentaje de elementos de seguridad pública capacitados
		Número de policías efectivos en plantilla	36		
		Número de policías <u>capacitados</u>	30	83.33% Adecuado	
		Número de policías <u>efectivos en plantilla</u>	36		
		<u>x100</u>			
	Hab. X patrulla	Total de patrullas en funcionamiento	4	0.2% Critico	Refleja el número de habitantes atendidos por unidad en operación
		Población total del municipio	16,800		Señala la inversión per cápita en promoción del arte y la cultura, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
Salud Publica	Atención ciudadana	Acciones de salud pública/población total	SE DESCONOC 16,800	SE DESCONOC E Critico	Expresa el porcentaje de recursos canalizados al deporte, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
Promoción arte y cultura	Inversión per cápita	Inversión total en eventos culturales/ población	SE DESCONOC 16,800	SE DESCONOC E Critico	Refiere el número de habitantes por canchas existentes.
	No. de habitantes por canchas	Total de canchas operando/ población	50 16,800	0.29% Critico	Representa el porcentaje en kilómetros lineales de caminos y vialidades que fueron pavimentados en el periodo de gobierno, respecto a la longitud total de caminos y vialidades que
Desarrollo urbano	Calles pavimentadas	Longitud en kilómetros de caminos y vialidades pavimentados en el ejercicio fiscal actual	SE DESCONOC	No hay información Critico	
		Longitud total en kilómetros de caminos y vialidades no pavimentados al inicio del ejercicio fiscal actual	SE DESCONOC		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector		Indicadores	RESULTADO		actualmente son de terracería.
Participación social		Número de obras con supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia	SE DESCONOC	No hay información Crítico	Identifica la proporción de obras que se realizan bajo la supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia
		Total de obras realizadas en el municipio	SE DESCONOC		
Transparencia	Suma de puntos	Identifica el porcentaje de cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	SE DESCONOC	SE DESCONOC E Crítico	Mide la transparencia en el ámbito municipal.
Impuesto predial	Eficiencia recaudatoria	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago del impuesto predial	SE DESCONOC	SE DESCONOC E Crítico	Mide el total de contribuyentes cumplidos.
		Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior	SE DESCONOC		

FUENTE: Cuestionario De Servicios Públicos.

EVALUACIÓN DE INDICADORES MUNICIPALES

Al realizar la evaluación respecto de los servicios municipales encontramos fortalezas y debilidades: se observan los resultados.

FORTALEZAS:

Alumbrado Publico

En el nivel de población beneficiada con este servicio y localidades con el servicio.

Servicio de Limpieza:

El total de las viviendas cuentan con el servicio de recolección de basura.

Seguridad Pública:

Se atendieron el total de las llamadas de atención a la población, los policías cuenta casi el 50% con portación de arma de fuego para cualquier indicio, teniéndolos capacitados en su totalidad a todos los elementos de la corporación.

DEBILIDADES:

Agua Potable:

En este rubro los resultados no son adecuados en el concepto metros lineales de tubería, metros cúbicos de agua entregados al usuario y en el monto cobrado al usuario con rezago.

Calles:

No se ha dado un mantenimiento adecuado a las calles

Reforestación:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Relleno Sanitario:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Salud Pública:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Promoción Arte y Cultura:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Desarrollo Urbano:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Participación Social:

No tuvo una adecuada realización de obras en todo el Municipio con supervisión de los comités Ciudadanos.

Impuesto Predial:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Transparencia:

El municipio no cuenta con un buen grado de cumplimiento respecto a lo señalado en el artículo 10° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Parámetro De Evaluación 2014					
Evaluación Positiva	Puntaje		Evaluación Negativa	Puntaje	
Adecuado	40.01 –100%	11	Insuficiente	25.01 –29.99%	0
Bueno	35.01 –40%	1	Crítico	0 –25%	20
Suficiente	30 –35%	0			
Total	37.5%	12	Total	62.5%	20

FUENTE: Información proporcionada por el Ayuntamiento

De acuerdo al parámetro de evaluación 2014 de los indicadores aplicados para medir la eficacia de la administración municipal en relación a los servicios públicos que por ley le corresponde atender, se determinó que el 37.5% de los resultados encuentran una evaluación positiva, y el 62.5% una evaluación negativa, Como lo muestra las tabla de anterior que muestra deficiencias en la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

prestación de los servicios públicos municipales y que por mandato constitucional le corresponde atender.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4 fracción II, VII, 118, 125, 126, 127, y 218 fracción VI, de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de servicios públicos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción I, de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Presentan información referente a las actividades realizadas de los diferentes servicios públicos municipales el Director de Obras Publicas C. Ramón Machain Mariscal la realización de asfalto en 5 localidades, el Director de Desarrollo Urbano y Ecología Albert Ramírez Quezada presenta varios reportes de actividades de un programa de reforestación, un relleno sanitario y del proceso del fraccionamiento social progresivo "Vientos de Octubre", Directora de Salud Municipal Dra. Kenia Lizbeth Garay Ortega entrega reporte de acciones realizadas por su dirección. El Director de la Casa de la Cultura Dr. Luis Aranda del Toro envía un reporte de sus actividades correspondiente a su dirección.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que las actividades realizadas no comprenden en su totalidad a las que se deben de atender para toda la ciudadanía, mismas que se les solicito por medio de un formato específico y que no se nos proporcionó en tiempo y forma.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; generar las acciones necesarias para implementar un adecuado esquema de planeación y programación de los servicios públicos municipales con indicadores y metas para evaluar la cobertura en la prestación de estos servicios que posibilite medir objetivamente el desempeño de los mismos.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.14.MA.02

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del municipio de San Pedro Lagunillas, se determinó lo siguiente:

1.- ¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?

R.- La gráfica nos muestra que el 54% de los encuestados consideran “Aceptable” la actuación de la administración pública, sin embargo el 46% opina que no es aceptable el desempeño.

2.- ¿Cómo considera la prestación de los servicios públicos municipales?

R.- El 46% de los encuestados encuentra mejoría en los servicios públicos municipales en esta nueva administración, mientras que el otro 54% se encuentra disgustada.

3.- ¿Cuándo ha realizado trámites en el ayuntamiento, los servidores públicos le atienden con amabilidad?

R.- Esta pregunta nos muestra la satisfacción del ciudadano en cuanto a la actitud de los servidores públicos encargados de brindar el servicio al público en el ayuntamiento del municipio; a lo anterior el 49% de los ciudadanos afirma haber sido tratado con amabilidad mientras que el 51% opina lo contrario.

4.- ¿Tiene conocimiento de las acciones que realiza el ayuntamiento?

R.- Esta pregunta nos muestra el conocimiento de la población acerca de las acciones que ha realizado el Ayuntamiento, respecto a la población el 46% manifiesta que si sabe, mientras que el 54% que es mayor contempla que no tiene conocimiento.

5.- ¿Cómo considera los cobros que realiza el ayuntamiento sobre los servicios públicos?

R.- El 47% de la población considera los cobros en los impuestos de los servicios públicos aceptables, mientras que el 53% los ve excesivos.

6.- ¿Se ha dado cuenta de las obras que el ayuntamiento ha realizado?

R.- El 56% de la población encuestada afirma que el municipio no les informa de las obras realizadas, y el 44% afirma recibir esta información.

7.- ¿Cómo ha sido la respuesta a las peticiones al Ayuntamiento para solicitar servicios u obras para su colonia o comunidad?

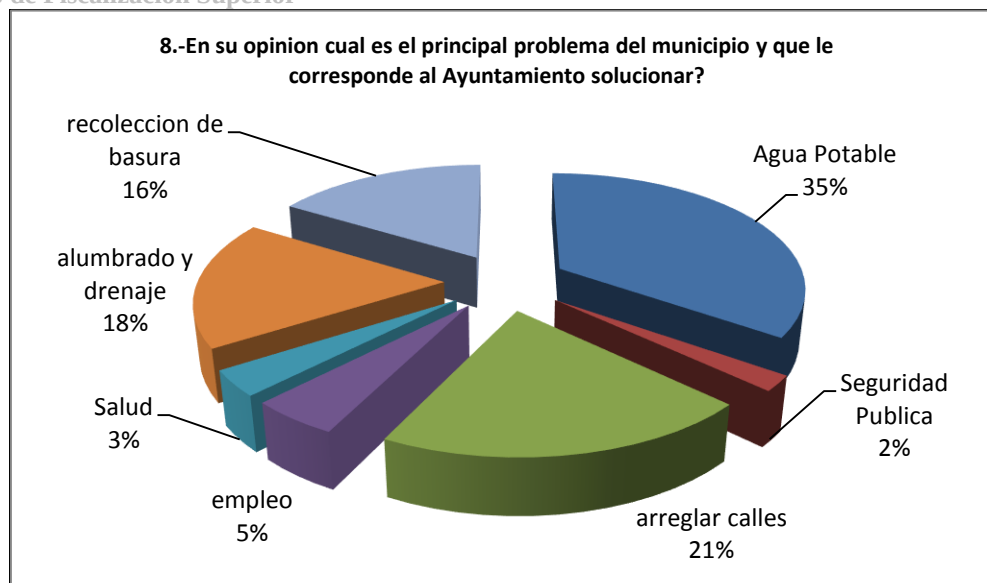
R.- El 50% de la población encuestada considera que el Ayuntamiento si atiende las solicitudes de servicios y obras, mientras que el 50 considera que no se les toma en cuenta ninguna solicitud.

8.- En su opinión cual es el principal problema del municipio y que le corresponde al Ayuntamiento solucionar?

R.- de toda la población encuestada el principal problema que ven es el desabasto del agua con un 35%, misma que el ayuntamiento no soluciona, así también manifiestan calles destruidas, no hay empedrados, y los bacheos no los hacen con un 21%, seguido del alumbrado público con lámparas fundidas, esto genera una alta inseguridad debido a que han existido mucho robo por las noches con un 18% y por ultimo ven un grave problema en la salud, medicamentos muy escasos y tardan en dar consultas en la clínica con un 3%.

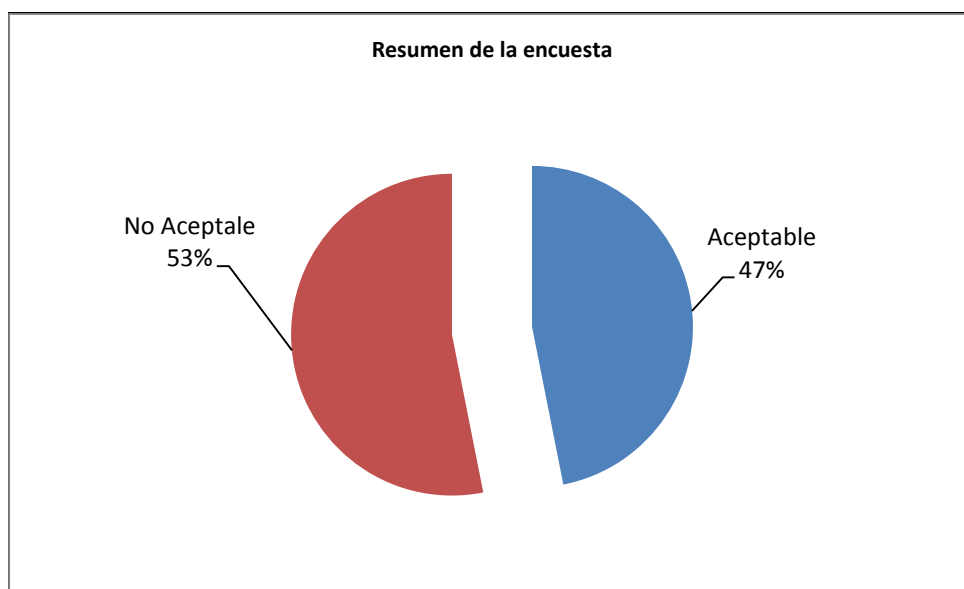
Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior



FUENTE: resultado de la encuesta aplicada al Municipio

Como se muestra en la siguiente gráfica, de acuerdo al promedio de las respuestas a la encuesta de opinión se determina que el Ayuntamiento del municipio de Ahuacatlán tiene un impacto social negativo en la población, el 47%, de la población considera buena la actuación de la Administración municipal y el 53% no está satisfecho con la actuación de la actual administración.



FUENTE: resultado de la encuesta aplicada al Municipio

El municipio no proporciona evidencia de que se tenga instrumentado un proceso de retroalimentación que mida la satisfacción ciudadana. Además no pudimos revisar los registros sobre quejas y denuncias por parte de los usuarios, que nos permitiera verificar la atención brindada a estas quejas y denuncias, así como el tiempo que tarda en atenderlas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracciones I, II, IV, VIII de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 1 de Enero de 2013 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones I, II, XVI, 64 fracción IX, XII de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; se gire instrucciones a los titulares de las áreas competentes generar acciones necesarias a efecto de asegurar que su sistema de información y retroalimentación con la población sea más eficiente, generar estrategias de comunicación social para que en lo futuro se atiendan las demandas de la ciudadanía y como ejecutores del gasto este se destine a satisfacer las demandas de los pobladores municipales.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Valuación	No
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	296,603.24
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	27,024,451.06
Total	27,321,054.30

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	27,605,308.64	0.00	0.00	27,605,308.64
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	27,605,308.64	0.00	0.00	27,605,308.64

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	35	0	35	0	27	8
Auditoría de Evaluación del Desempeño	11	0	11	11	0	0

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Total	46	0	46	11	27	8

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$29,783,115.71 (veintinueve millones setecientos ochenta y tres mil ciento quince pesos 71/100 moneda nacional), que representa el 72.0% de los \$41,379,075.74 (cuarenta y un millones trescientos setenta y nueve mil setenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- carencia o deficiencias en el control interno; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento a contratos y/o convenios; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$27,321,054.30 (veintisiete millones trescientos veintiún mil cincuenta y cuatro pesos 30/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$27,605,308.64 (veintisiete millones seiscientos cinco mil trescientos ocho pesos 64/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de autorización o justificación de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Evaluación del Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; Falta de análisis o estudios sobre los impactos sociales, económicos y ambientales registrados en la población objetivo de las políticas públicas, programas gubernamentales o proyectos evaluados, para conocer la satisfacción del ciudadano; Falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; Falta o insuficiencia de una planeación que incluya un diagnóstico y las acciones por realizar en el corto, mediano y largo plazo; Falta, insuficiencia o incumplimiento de indicadores estratégicos y/o de gestión para evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de metas y objetivos; Inadecuado control de las actividades que realizan las áreas.